

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° -176- CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SALAMINA Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CUYO OBJETO ES "EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS A LA REPOSICION REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LA CALLE 9A ENTRE CARRERAS 7 Y 8, MUNICIPIO DE SALAMINA"

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.072.158** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de la otra **JUAN PABLO OSPINA ROSAS** Alcalde Municipal de Salamina, Caldas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.963.019 expedida en Salamina, Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal según acta de posesión N° 002 de fecha 31 de Diciembre del 2019 de la Notaria Única del Circulo de Salamina Caldas, quien obra en representación legal del Municipio, y para los mismos efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1) Que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Salamina, Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costos posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible. 2) Que según estudio de necesidad de contratación de fecha del 10 de mayo de 2023 suscrito por el jefe del Dpto. Planeación y Proyectos (E) manifiesta que: *"La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A E.S.P" es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa es*



100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. EMPOCALDAS S.A E.S.P está conformada por una sede administrativa con domicilio en la Ciudad de Manizales y 24 seccionales ubicadas en 20 municipios, 3 corregimientos y 1 centro poblado, pertenecientes al Departamento de Caldas; igualmente cuenta con 22 plantas de tratamiento de agua potable, 10 bombeos y 1 planta de tratamiento de aguas residuales; en su condición de monopolio natural presta de manera integral los servicios de Acueducto y Alcantarillado en los municipios y corregimientos socios. Adicionalmente y tal como lo exige la ley (decreto 2668 del 2000), factura y recauda el servicios de aseo. Derivado de lo anterior y en aras de sustentar adecuadamente la necesidad, se hace necesario argumentar que la LEY 142 de 1994 decreta en su capítulo I, lo siguiente: Principios Generales: Artículo 1o. *Ámbito de aplicación de la ley. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley. Teniendo esto en cuenta y en concordancia con el contrato de operación que se tiene con el municipio de Salamina para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, lo que incluye la operación, administración y financiación de los servicios así como la construcción, rehabilitación, optimización, expansión, reposición y mantenimiento de estos sistemas, se hace necesario celebrar un convenio interadministrativo para aunar esfuerzos técnicos, financieros, administrativos y de gestión para ejecutar la construcción de obras complementarias a la reposición de redes de acueducto y alcantarillado en la Calle 9 entre carreras 7 y 8, tramo afectado por el inadecuado funcionamiento de las redes existentes con tuberías obsoletas en asbesto cemento y concreto, que inciden en la presencia de agrietamientos, fisuras, asentamientos y daños en las viviendas y escalinatas del sector. En virtud de ello se declaró el acto emergencia 013 del 24 de febrero de 2023 que derivo en el contrato de emergencia 013-2023 por valor de en obra civil de \$164.063.909 para la reposición integral de las redes de alcantarillado, labor que requirió la demolición de estas escalinatas en todo su ancho, tanto por la dimensión de la tubería a instalar como por el deterioro evidente en las mismas, que generaban el colapso completo de los tramos averiados. En visita realizada con personal de la administración municipal y verificación de las condiciones para habilitar esta calle como vía vehicular, el señor alcalde de Salamina expidió certificado de Disponibilidad presupuestal -CDP No 552 de fecha 27/04/2023 por un valor de \$65.367.331, con el fin de adelantar las obras complementarias de redes de acueducto, domiciliarias y todo el componente de mejoramiento y aseguramiento de esta red, además de las actividades complementarias de las ejecutadas tras la reposición requerida en cuanto a todo el tramo de alcantarillado, lo que garantizará la protección de las nuevas redes, el*

mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios y la movilidad del sector. EMPOCALDAS S.A E.S.P aporta en bienes y servicios para dichas obras complementarias por valor de CUATRO MILLONES Y QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$4.575.713) que representan la supervisión y seguimiento técnico y financiero de las obras. Es conveniente, en concordancia con el contrato de operación que tiene EMPOCALDAS S.A E.S.P con el municipio de Salamina para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, dentro de los cuales se incluye la construcción, rehabilitación, optimización, expansión, reposición y mantenimiento de estos sistemas, celebrar un convenio administrativo con el fin de aunar los esfuerzos técnicos, financieros, administrativos y de gestión entre el municipio de Salamina y EMPOCALDAS S.A E.S.P que permitan adelantar las actuaciones requeridas para complementar la ejecución y aseguramiento de las redes de acueducto y alcantarillado requeridas para la Calle 9A entre carreras 7 y 8, brindando protección efectiva de las inversiones realizadas en dicho sector, subsanando en todo los defectos de las redes que existían. Es oportuno suscribir un Convenio interadministrativo de asociación con la Administración Municipal del Municipio de Salamina como complemento al desarrollo de las obras principales de reposición de redes de acueducto y alcantarillado necesarias para superar las condiciones de la emergencia declarada por Empocaldas SA ESP en primera instancia y todas aquellas complementarias requeridas para adelantar las de acueducto y complementarias para proteger la inversión realizada, logrando de riesgos, hacer eficiente la prestación de servicios públicos de la zona urbana y optimizar las condiciones de movilidad en el municipio. 3) Que el artículo 2 de la Constitución Política expresa: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 4) Que el artículo 209 Inciso 2 de la Constitución Política establece: "Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado". 5) Que la Ley 489 de 1998 sobre la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación estableciendo que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 6) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos". 7) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y

naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **8)** Que el jefe del Departamento Planeación y Proyectos (E) de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elaboró los estudios y documentos previos, concernientes a la necesidad del presente convenio, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **9)** Que, para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. **10)** Que, en este sentido, el Municipio de Salamina expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 552 de abril 27 de 2023 por un valor de **\$65.367.331**. **11)** Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA REPOSICION RED DE ALCANTARILLADO POR ACTO DE EMERGENCIA 017 EN LA CALLE 9A ENTRE CARRERAS 7 Y 8, MUNICIPIO DE SALAMINA".** **A) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P.:** **1)** Adelantar los procesos contractuales con celeridad que se requieran para seleccionar al contratista que realizará las obras y entregará los suministros indispensables para el avance en la ejecución del proyecto. **2)** Ejecutar los recursos del respectivo convenio. **3)** Suministrar todos los datos y documentos que guarden relación con el objeto del presente convenio. **4)** Designar al ingeniero de zona para que en conjunto con el supervisor designado por el municipio realice la supervisión técnica, administrativa y financiera del presente convenio. **5)** Aperturar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y/o aportes, e incorporar los recursos y darles el uso convenido. **6)** Una vez suscrita el acta de liquidación, girar los rendimientos financieros generados por el aporte realizado. **7)** Presentar informes del avance del proyecto al supervisor del convenio por parte del municipio o a los diferentes entes de control. **8)** Cumplir con el objeto y obligaciones del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **9)** Prestar asistencia técnica y supervisión durante la ejecución del convenio. **10)** Constituir certificados de disponibilidad y registros presupuestales. **11)** Tramitar los permisos respectivos que sean necesarios para ejecutar a cabalidad el objeto del convenio. **12)** Firmar constancia de recibo a satisfacción de la obra. **13)** El ejecutor del convenio será Empocaldas S.A. E.S.P. **14)** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SALAMINA:** **1)** Aportar la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$65.367.331) MCTE**, recursos que serán desembolsados en su totalidad una vez se firme el acta de inicio. **2)** Designar un funcionario para que en conjunto con el ingeniero de zona de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** realice la supervisión del presente convenio. **3)** Cumplir con el objeto del convenio. **4)** Constituir Certificados de Registro Presupuestal.



5) Agilizar los permisos requeridos con el fin de poder iniciar las obras respectivas. 6) La demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 7) Firmar constancia de recibo a satisfacción de la obra y liberación de responsabilidad de Empocaldas. **CLÁUSULA TERCERA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL.** De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, el **MUNICIPIO DE SALAMINA** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 552 del 27 de abril de 2023 por un valor de **SESENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$65.367.331) MCTE**, una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR:** El valor del presente convenio asciende a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$65.367.331) MCTE**. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del presente convenio le corresponderá al **INGENIERO DE ZONA** de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, y el Funcionario que el **MUNICIPIO DE SALAMINA** designe para tal fin, constatarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores; informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio; elaborarán y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones: **1-** Realizar durante la ejecución del convenio la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **2-** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionadas con la ejecución de este. **3-** Liquidar el convenio de acuerdo con los términos estipulados. **4-** Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y al Alcalde del **MUNICIPIO** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **5-** Deberán constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. **6-** Las demás inherentes al objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el **31 DE AGOSTO DE 2023** contados desde la suscripción del acta de inicio. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos legales podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores designados, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad aplicable. **PARÁGRAFO:** se entiende por fuerza



-176-

mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1980. **CLÁUSULA OCTAVA IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento del presente convenio. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte los derechos que se deriven del presente convenio a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de las entidades involucradas en el presente convenio. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá cederse el presente convenio previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. INFORMES:** **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se obliga a presentar por escrito los informes de actividades e inversiones al supervisor del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUTONOMIA:** **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el **MUNICIPIO DE SALAMINA** actuarán con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral. El Convenio en ningún momento causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** o los dependientes de este. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD:** Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos y obras que resulten del presente Convenio,

quedaran de la siguiente manera: Los derechos patrimoniales de las obras ejecutadas, pertenecerán a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, los demás productos que resulten del Convenio pertenecerán al **MUNICIPIO DE SALAMINA** dependiendo del porcentaje de los aportes efectuados. La adición de cualquier otra forma de adaptación, la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta de video, fonograma o de cualquier otra forma de fijación y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio, requerirá autorización expresa de las partes. **PARÁGRAFO:** Una vez terminadas las obras, la administración y operación estará a cargo de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA: Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 que señala: *"Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la Ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figuraran el valor de este y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido."*

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: LAS PARTES aceptan su obligación de mantener libre o exento de daño de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES: **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: **A.** No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución, **B.** Las prórrogas se acordarán por escrito. **C.** **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este documento o prórrogas que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por el cumplimiento del objeto contractual. 4. Por causas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el alcalde del **MUNICIPIO**. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **A.** Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. **B.** Certificado de recibo a entera satisfacción de las obras. **C.** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio.

PARÁGRAFO: El trámite de liquidación del Convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

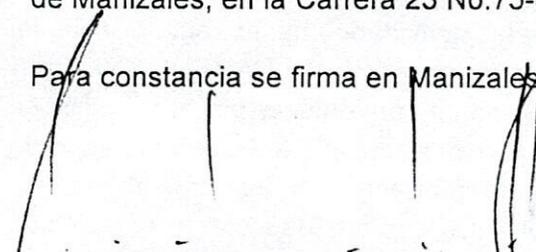
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución,

15-170-

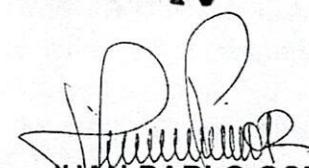
desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción, de conformidad con los dispuestos en el artículo 68 ibídem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento al suscribir este documento, que no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo del **MUNICIPIO** y el registro presupuestal del presente convenio. **PARÁGRAFO:** El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

Para constancia se firma en Manizales,

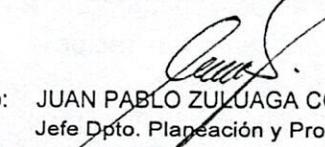
15-05-2023-7



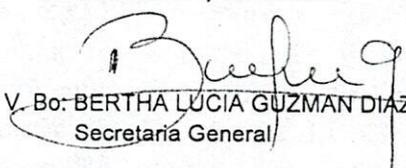
ANDRÉS FELIPE TABÁ ARROYAVE
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



JUAN PABLO OSPINA ROSAS
Alcalde Municipal
SALAMINA, CALDAS



V. Bo: **JUAN PABLO ZULUAGA CORREA**
Jefe Dpto. Planeación y Proyectos (E)



V. Bo: **BERTHA LUCÍA GUZMÁN DÍAZ**
Secretaría General



Elaboró: **Sebastián Díaz Valencia.**
Abogado - Secretaría General